



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00220 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Flor María del Socorro Jaramillo y otros
Demandados	Liberty Seguros S.A.
Decisión	Inadmite reforma a la demanda- ltera requerimiento

El apoderado de la parte demandante ha presentado un escrito que denomina “desistimiento de un demandado” que conduce a la alteración de la PARTE demandada y que constituye una REFORMA A LA DEMANDA.

Pues bien, el Despacho, previo a admitirla, requiere al apoderado interesado para que en cumplimiento del numeral 3º del artículo 93 del C.G.P., presente debidamente integrada su demanda y reforma, en un solo escrito. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

Del escrito integrado y de la subsanación, que envíe al Juzgado, remitirá copia simultánea a los correos de quienes integran la parte demandada.

De otro lado se incorporan los escritos con los que procura dar cumplimiento al requerimiento del pasado 1º de marzo y se le recuerda que las gestiones deben tender a la concreción de la carga procesal que le atañe.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c12c9e61754de99fa10362b30d6873ef8a1eaf723a4480d6add8708b624d15a**

Documento generado en 23/03/2022 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>